



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

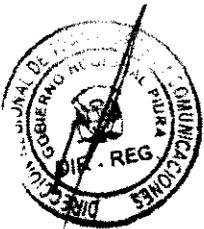


**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 1714-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR**

**Piura, 31 DIC 2014**

**VISTO:**

El Informe N° 033-2014/GRP-440010-440013-440013.02-A.B.Social, de fecha 05 de Noviembre del 2014, Informe N° 043-2014-GRP-440010-440013-440013-2-A.B.Social, de fecha 16 de Diciembre del 2014, Informe N° 456-2014-GRP-440010-440013-440013.2, de fecha 18 de Diciembre del 2014, Memorando N°677-2014-GRP-440010-440013, de fecha 19 de Diciembre del 2014 respectivamente, y demás actuados en Doce (12) folios;



**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe indicado en el visto la encargada de Bienestar Social hace de conocimiento el estado de salud del servidor **MARCO ANTONIO PALACIOS GUTIERREZ**, nombrado de la DRTyC-Piura, en el que hace de conocimiento que ha visitado y verificado su estado en el que se encontraba internado en el Hospital Universitario de Miraflores Castilla-Piura;



Que, con Informe N° 043-2014/GRP-440010-440013-440013.02-A.B.Social, de fecha 16 de Diciembre del 2014, la (e) de Bienestar Social-UPER, adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-265-00004258-4 del servidor **MARCO ANTONIO PALACIOS GUTIERREZ** por un periodo de treinta (30) días, del 02 de Noviembre del 2014 al 01 de Diciembre del 2014, debidamente canjeado por el Hospital II JORGE REATEGUI DELGADO, expedido el 03 de Diciembre del 2014;



Que, con Informe N°456-2014/GRP-440010-440013-440013.2, de fecha 18 de Diciembre del 2014, la Unidad de Personal se pronuncia por la procedencia del otorgamiento de Licencia por enfermedad por treinta (30) días a don **MARCO ANTONIO PALACIOS GUTIERREZ**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura, por así haberlo acreditado con el respectivo Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo expedido por ESSALUD, así como por ajustarse el petitorio a la normatividad legal y administrativa vigente;



Que, con Memorando N° 677-2014/GRP-440014-440013, de fecha 19 de Diciembre del 2014, del Jefe de Oficina Administrativa y proveído recaído en el mismo por la Oficina de Asesoría Legal, menciona que de conformidad a lo señalado en el artículo 172° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" referido a la petición de informes señala en los numerales 172.1 Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La Solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento". Y en el 172.2 establece "La solicitud de informes o dictámenes legales es reserva exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor", por lo que considerando dicha situación resulta procedente lo peticionado por la recurrente;

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF,



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 1714-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR**

**Piura, 31 DIC 2014**

ampliatorias y conexos; y con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, y;

Con las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 25 de Junio del 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio del 2014;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de (30) días, a don MARCO ANTONIO PALACIOS GUTIERREZ, servidor nombrado de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER a la Oficina Administrativa y Unidad de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la DRTyC-Piura, le debe abonar sus remuneraciones asegurables por los primeros veinte (20) días de Licencia por Enfermedad comprendidos en el lapso del 02 de Noviembre del 2014 al 21 de Noviembre del 2014, así como también ESSALUD debe subsidiar el pago pertinente a partir del vigésimo primer día, es decir por el periodo del 22 de Noviembre al 01 de 01 de Diciembre del 2014.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones [www.drtyc.gob.pe](http://www.drtyc.gob.pe).

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al señor MARCO ANTONIO PALACIOS GUTIERREZ, en su domicilio sito en Asentamiento Humano Las Capullanas Mz. G Lote 01-Piura; así como a la Oficina de Apoyo Técnico y Programación, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**ING. JESÚS EDGARDO PAUTA LA TORRE  
DIRECTOR REGIONAL  
CIP: 21594**

